



RAZÓN: En la Ciudad de México, el día 13 de enero de 2023, en la sala de juntas ubicada en patio central, cuarto piso, ala poniente de Palacio Nacional, colonia centro, alcaldía Cuauhtémoc, los miembros del Comité de Transparencia, resuelven lo conducente respecto de la respuesta a la solicitud de información con número de folio **330010722000276**, acordando en la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia. -----

VISTOS: Para resolver si es procedente dictar una resolución en la que se confirme el acceso o no a la información que en su oportunidad se requirió a la Consejería Adjunta de Legislación y Estudios Normativos, de esta Dependencia Federal, con relación a la solicitud con número de folio **330010722000276**, toda vez que por medio del oficio numero **113/CJEF/CLEN/35390/2022**, dicha unidad administrativa manifestó la inexistencia de la informacion; al respecto, este Comité resolverá atendiendo a los siguientes: -----

RESULTANDOS

1.- El 29 de agosto de 2022, se recibió en la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la solicitud de información a la que recayó el folio **330010722000276**, mediante el cual solicito.-----

"... En respuesta a la solicitud de información con folio 33009422001995, la Comisión Nacional del Agua entrego los oficios B00.1.03.0638, B00.1.03.0639 y RJE.07.03-050 relacionado con la incorporación del IMTA a la CONAGUA. De ellos se deduce que existe un trabajo de planeación y de intercambio de información entre ambas dependencias y posiblemente Semarnat y la Consejería Jurídica de la Presidencia, ya que en los oficios se menciona que para la incorporación del IMTA se emitirá un Decreto. Por lo anterior y en complemento a la solicitud de información con folio mencionado anteriormente, solicito el documento donde se asiente el "Cronograma de incorporación del IMTA a la CONAGUA" (sic) mencionado en los oficios señalados arriba, así mismo toda la información relacionada con el cronograma en cuestión expedida vía medios impresos o digitales como los correos institucionales. Así mismo solicito copia del Decreto o proyecto de Decreto de incorporación del IMTA a la Conagua y el presupuesto considerado para el IMTA dentro de la Conagua.

Del decreto o proyecto de decreto consultar el área jurídica de las dependencias...(sic)

2.- En atención a la solicitud planteada, la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, turnó la solicitud mediante el oficio **100/CJEF/UT/28924/2022**, a la Consejería Adjunta de Legislación y Estudios Normativos para su atención en consideración a las facultades que le confiere el artículo 14 del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal. -----





3.- En atención a lo anterior mediante oficio **113/CJEF/CACEC/30450/2022**, la Consejería Adjunta de Legislación y Estudios Normativos dio respuesta a la solicitud planteada en los términos siguientes: -----

“... la información solicitada forma parte de un proceso deliberativo que se encuentra sujeto a análisis de las opiniones, recomendaciones o puntos de vista de los servidores públicos que participan en su elaboración y que no ha sido presentado a consideración del Presidente de la República en términos del artículo 5 de los Lineamientos para la elaboración, revisión y seguimiento de iniciativa de Leyes y Decretos del Ejecutivo Federal; por lo que su difusión puede influir en el diseño, negociación o implementación del análisis sometido a deliberación de los diversos servidores públicos que intervienen, sin que hasta el momento se haya adoptado la decisión definitiva al respecto.

Sobre el particular, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública hago de su conocimiento que la información requerida en la solicitud de mérito, actualiza la hipótesis de reserva contenida en el diverso 110 fracción VIII del mismo ordenamiento...

En virtud de lo anterior y conforme al artículo 111 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en relación con el diverso 104 de la Ley General en la materia, se procede a aplicar la prueba de daño en los términos siguientes:

- La divulgación de la información solicitada representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público debido a que la causal de clasificación que se invoca tiene como propósito evitar que injerencias externas influyan en el proceso deliberativo y de determinación del proyecto de Decreto de mérito que se someterá a consideración del Presidente de la República.*
- El riesgo de perjuicio por la divulgación supera el interés público general para que se difunda el contenido del análisis realizado por esta Dependencia, toda vez que, al tratarse de un proyecto en proceso de deliberación y determinación, no concluido ni publicado, su divulgación podría generar desinformación entre la ciudadanía en perjuicio del marco jurídico aplicable a la política pública que se propone implementar.*
- Al tratarse de una reserva temporal, en tanto no se concluya el proceso deliberativo y de determinación para la implementación o no del marco jurídico que se propone implementar, se estima que la limitación de acceso invocada se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio antes señalado, pues se justifica de manera objetiva el riesgo que implica para la correcta deliberación y determinación que realizan los distintos servidores públicos que participan en el análisis de mérito.*

Consecuentemente de conformidad con los artículos 98, fracción I, y 99, segundo párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el numeral Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales antes invocados, se estima procedente clasificar como reservada por un periodo de un año la





información materia de la solicitud, al actualizarse la causal prevista en el artículo 110, fracción VIII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

4.- El 26 de septiembre de 2022, el Comité de Transparencia de esta Consejería Jurídica, celebró su Vigésima Tercera Sesión Extraordinaria del 2022, en la que acordó emitir la resolución **01/CT/SE/23/2022** confirmando la clasificación de la información manifestada por la Consejería Adjunta de Legislación y Estudios Normativos, por el periodo de un año. -----

5.- Mediante oficio número **100/CJEF/UT/31200/2022** de 27 de septiembre de 2022, la Unidad de Transparencia proporcionó, en tiempo y forma, la respuesta al solicitante de la información, haciendo entrega de esta por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

6.- En contra de la respuesta de esta Consejería Jurídica a la solicitud de información **330010722000276**, el peticionario interpuso recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; el cual fue registrado con el número de expediente **RRA 17450/22**. -----

7.- El 1º de noviembre de 2022, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales emitió el oficio **INAI/AAM/SAPAI/2S.01/467/2022** por el que requirió a este sujeto obligado diversa información en relación al recurso de revisión **RRA 17450/22**. -----

8. El 7 de noviembre de 2022 mediante oficio **100/CJEF/UT/34497/2022**, la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal requirió a la Consejería Adjunta de Legislación y Estudios Normativos dar atención al oficio del Instituto garante en consideración a las facultades que le confiere el artículo 14 del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal. -----

9.- En virtud del requerimiento de referencia, a la Consejería Adjunta de Legislación y Estudios Normativos, mediante oficio **113/CJEF/CLEN/35390/2022** señaló lo siguiente:-----

*"... Al respecto es importante precisar que esta Consejería Jurídica no cuenta con un cronograma de incorporación del IMTA a la Conagua, por tal motivo **no existe** información relacionada con éste.*

Por otra parte, tampoco existe un proyecto de decreto de incorporación del IMTA a la Conagua. Hasta el momento sólo se han intercambiado opiniones con algunas dependencias a efecto de generar un posible proyecto.

Asimismo, con fundamento en el artículo 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, esta Consejería Jurídica no cuenta con facultades para determinar o calcular el presupuesto que corresponde a las dependencias.

Resulta imposible para esta Consejería Jurídica describir los documentos que solicita el particular, porque los mismos no existen..." (sic)-----





10.- El 14 de diciembre de 2022, Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emitió resolución en autos del recurso de revisión RRA 17450/22, en el que determinó lo siguiente: -----

"...se le instruye a efecto de que por medio de su Comité de Transparencia emita un acta debidamente formalizada, en la que se confirma la inexistencia de la información consistente en:

- 1. El documento donde se asiente el cronograma de incorporación del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua a la Comisión Nacional del Agua
2. Toda la información relacionada con el cronograma en cuestión.
3. Copia del Decreto o proyecto de decreto de incorporación del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua a la Comisión Nacional del Agua
4. El Presupuesto considerado para el Instituto Mexicano de Tecnología del Agua dentro de la Comisión Nacional del Agua..."

En atención a lo manifestado por la Consejería Adjunta de Legislación y Estudios Normativos, mediante oficio 113/CJEF/CLEN/35390/2022 y en estricto cumplimiento a lo ordenado por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en autos del recurso de revisión RRA 17450/22, este Comité de Transparencia de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal acordó en la Primera Sesión Extraordinaria, la cual tuvo verificativo el 13 enero de 2023 valorar si es procedente o no dictar una resolución que confirme la inexistencia de la información, por lo que es procedente formular los siguientes: -----

CONSIDERANDOS: -----

PRIMERO.- Este Comité de Transparencia de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal es competente para conocer y resolver sobre la inexistencia de la información manifestada por la Consejería Adjunta de Legislación y Estudios Normativos, mediante oficio 113/CJEF/CLEN/35390/2022, de conformidad con lo señalado en los artículos, 44, fracción II y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo dispuesto en los artículos 65, fracción II y 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.-----

SEGUNDO. - Con el fin de garantizar el derecho de acceso a la información, este Comité procedió a analizar el marco normativo que regula a la Consejería Jurídica del Ejecutivo





Federal, a efecto de determinar si la dependencia cuenta o no con facultades para conocer sobre la solicitud planteada. -----

En ese sentido, de conformidad con el artículo 90, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los diversos numerales 2º, fracción II, 4º y 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 14 del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, la persona Titular de la Consejería Jurídica depende directamente del Presidente de la República y será nombrado y removido libremente por éste, toda vez que le corresponde el despacho de los siguientes asuntos: ---

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

Artículo 43. A la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal corresponde el despacho de los asuntos siguientes:

- I.-** Dar apoyo técnico jurídico al Presidente de la República en todos aquellos asuntos que éste le encomiende;
- II.-** Someter a consideración y, en su caso, firma del Presidente de la República todos los proyectos de iniciativas de leyes y decretos que se presenten al Congreso de la Unión o a una de sus Cámaras, así como a la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, y darle opinión sobre dichos proyectos;
- III.-** Dar opinión al Presidente de la República sobre los proyectos de tratados a celebrar con otros países y organismos internacionales;
- IV.-** Revisar los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos, nombramientos, resoluciones presidenciales y demás instrumentos de carácter jurídico, a efecto de someterlos a consideración y, en su caso, firma del Presidente de la República;
- V.-** Prestar asesoría jurídica cuando el Presidente de la República así lo acuerde, en asuntos en que intervengan varias dependencias de la Administración Pública Federal, así como en los previstos en el artículo 29 constitucional;
- VI.-** Coordinar los programas de normatividad jurídica de la Administración Pública Federal que apruebe el Presidente de la República y procurar la congruencia de los criterios jurídicos de las dependencias y entidades;
- VII.-** Presidir la Comisión de Estudios Jurídicos del Gobierno Federal, integrada por los responsables de las unidades de asuntos jurídicos de cada dependencia de la Administración Pública Federal, la que tendrá por objeto la coordinación en materia jurídica de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. El Consejero Jurídico nombrará y, en su caso, removerá a los titulares de las unidades encargadas del apoyo jurídico de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, quienes estarán adscritos administrativa y presupuestalmente a las dependencias y entidades respectivas;
- VIII.-** Participar, junto con las demás dependencias competentes, en la actualización y simplificación del orden normativo jurídico;
- IX.-** Prestar apoyo y asesoría en materia técnica jurídica a las entidades federativas que lo soliciten, sin perjuicio de la competencia de otras dependencias;
- X.-** Representar al Presidente de la República, cuando éste así lo acuerde, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los





Estados Unidos Mexicanos, así como en los demás juicios en que el titular del Ejecutivo Federal intervenga con cualquier carácter. La representación a que se refiere esta fracción comprende el desahogo de todo tipo de pruebas;

XI.- Ejercer, cuando así se lo haya solicitado algún Secretario de Estado, y atendiendo a las leyes reglamentarias y a los acuerdos generales que al efecto emita el Presidente de la República, la facultad a que se refiere el noveno párrafo del artículo 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicitando al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación la atención prioritaria de los juicios de amparo, controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad, y

XII.- Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

En el caso en concreto, por lo que hace a las facultades reglamentarias de la persona Titular de esta Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia se auxiliara entre otras áreas, de la Consejería Adjunta de Legislación y Estudios Normativos, misma que contara con la siguiente facultades.-----

Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal

Artículo 14.- Compete a la Consejería Adjunta de Legislación y Estudios Normativos:

I. Dictaminar los anteproyectos y proyectos de reglamentos y decretos que reforman, adicionan o derogan aquéllos, que las dependencias de la Administración Pública Federal elaboren y sometan a la opinión de la Consejería, así como resolver el contenido definitivo de dichos proyectos, en términos de lo previsto en el artículo 76 de la Ley General de Mejora Regulatoria;

II. Desahogar las consultas jurídicas y brindar la asesoría que soliciten las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, respecto a la elaboración de anteproyectos de reglamentos y decretos que reforman, adicionan o derogan aquéllos, previo pronunciamiento jurídico que envíe la dependencia o entidad solicitante;

III. Elaborar, por instrucción del Consejero, los proyectos de iniciativas de ley o decretos legislativos, así como de reglamentos o decretos que los reforman, adicionan o derogan;

IV. Dar seguimiento al interior de la Administración Pública Federal, sobre la elaboración de proyectos para la expedición o modificación de disposiciones reglamentarias, con motivo de la indicación expresa en las leyes promulgadas;

V. Dar seguimiento y coordinar las actividades relacionadas con la elaboración, revisión y trámite de los anteproyectos y proyectos de iniciativa de leyes o decretos que otras dependencias quieran someter a la consideración y, en su caso, firma del Presidente de la República y formular al Consejero la opinión que corresponda;

VI. Intervenir, en el ámbito de su competencia, con la Consejería Adjunta de Consulta y Estudios Constitucionales, en el seguimiento y coordinación de las actividades relacionadas con la elaboración, revisión y trámite de los anteproyectos y proyectos de iniciativa de decretos de reformas constitucionales, que se pretendan someter a la consideración y, en su caso, firma del Presidente de la República;





VII. Informar al Consejero del trámite legislativo de las iniciativas de ley o decreto presentadas ante el Congreso de la Unión;

VIII. Apoyar, por instrucción del Presidente de la República o a solicitud de la Secretaría de Gobernación, en la conducción de los acuerdos específicos que se efectúen, sobre iniciativas de ley o decreto, con las comisiones permanentes o especiales de las cámaras de Senadores y de Diputados o de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, o bien con las coordinaciones de las fracciones parlamentarias;

IX. Coordinar el apoyo técnico jurídico que la Consejería preste a las entidades federativas que lo soliciten, en el ámbito de su competencia;

X. Elaborar, en coordinación con la Consejería Adjunta de Consulta y Estudios Constitucionales y las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, el proyecto de documento por el que, en su caso, el Presidente de la República devuelve con observaciones a la Cámara de Origen los proyectos de ley o decreto;

XI. Elaborar informes que contengan datos y estadísticas sobre la presentación y trámite de las iniciativas de ley o decreto en el Congreso de la Unión;

XII. Representar a la Consejería en la coordinación y ejecución de los programas de normatividad jurídica de la Administración Pública Federal que apruebe el Presidente de la República;

XIII. Analizar y proponer al Consejero las adecuaciones técnico jurídicas necesarias para la actualización y simplificación del orden jurídico federal;

XV. Desempeñar las funciones de Secretario Técnico de la Comisión de Estudios Jurídicos del Gobierno Federal y conducir sus actividades;

XVII. Mantener actualizada la biblioteca especializada en legislación y temas jurídicos y prestar la asistencia documental y bibliográfica requerida por las unidades de la Consejería, y

XVIII. Las demás que le confiera el Consejero y las que deriven de otras disposiciones normativas aplicables.

El Consejero Adjunto de Legislación y Estudios Normativos, para el eficaz despacho de los asuntos a su cargo y para un mejor desempeño en el ejercicio de sus facultades, podrá auxiliarse por los Directores Generales, Consultores Jurídicos A, Consultores Jurídicos B y demás personal que se le adscribe.

TERCERO.- Derivado del marco normativo anteriormente señalado, se advierte que la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal es la dependencia que tiene a su cargo dar apoyo técnico jurídico al Presidente de la República en todos aquellos asuntos que éste le encomiende, someter a consideración y, en su caso, firma de los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos, nombramientos, resoluciones presidenciales y demás instrumentos de jurídico, prestar asesoría jurídica cuando el Presidente de la República así lo acuerde, en asuntos en que intervengan varias dependencias de la Administración Pública Federal, así como en los previstos en el artículo 29 constitucional, coordinar los programas de normatividad jurídica de la Administración Pública Federal que apruebe el Presidente de la





República y procurar la congruencia de los criterios jurídicos de las dependencias y entidades, así como representarlo en las acciones de inconstitucionalidad y de controversias constitucionales a que se refiere el artículo 105, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entre otras. -----

El Titular de esta dependencia federal, para el cumplimiento de sus funciones, se apoyará de las diversas unidades administrativas,¹ dentro de las cuales se encuentra la Consejería Adjunta de Legislación y Estudios Normativos, a la cual en términos de lo dispuesto por el artículo 14 del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, se le requirió a tender a la solicitud planteada, en virtud de las facultades que le confiere el precepto reglamentario invocado.-----

CUARTO. - Del análisis a las constancias y del marco normativo aplicable a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, se desprende que la Consejería Adjunta de Legislación y Estudios Normativos, es el área que pudiera contar con la información solicitada; por lo cual, mediante el diverso oficio **113/CJEF/CALEN/35390/2022**, dicha unidad administrativa refirió que no se encontró información relacionada con la solicitud de acceso a la información **330010722000276**, toda vez que realizada la búsqueda exhaustiva en el archivo documental de la Unidad Administrativa no se localizó alguna expresión documental y/o información relativa la solicitud formulada.-----

Ahora bien, no se debe perder de vista que, la atribución principal de la Consejería Jurídica es la de brindar apoyo técnico jurídico al Titular del Ejecutivo Federal y a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, por lo que se deduce que la participación de la unidad administrativa se encuentra circunscrita a recibir, compilar, analizar e integrar la información y documentación jurídica que las dependencias remitan a la Consejería y que pretendan ser sometidas al Presidente de la República.-----

En este contexto, si bien los sujetos obligados deben documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones de conformidad con la normatividad aplicable, lo cierto es que únicamente se presume que la información debe existir si se refiere a sus respectivas atribuciones; por lo tanto, si el sujeto obligado no tiene competencia para contar con la información solicitada, entonces no existe obligación legal o reglamentaria para que la información solicitada pueda encontrarse en los archivos y expedientes de esta dependencia, toda vez que no ha sido posible realizar el ejercicio de las facultades que le corresponden a la unidad administrativa respectiva y, en ese caso, no es

¹ **Artículo 3.-** Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, el Consejero será apoyado por la: (RICJEF)

- I. Consejería Adjunta de Consulta y Estudios Constitucionales;
- II. Consejería Adjunta de Legislación y Estudios Normativos;
- III. Consejería Adjunta de Control Constitucional y de lo Contencioso; y
- IV. Derogada
- V. Unidad de Administración y de Finanzas.





necesario que el Comité de Transparencia declare formalmente la inexistencia de la información al no actualizarse responsabilidad alguna que pueda ser adjudicada a los servidores públicos de la misma.

A mayor abundamiento, se destaca que los sujetos obligados sólo están obligados a entregar la documentación que obre en sus archivos o que estén forzados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, no siendo el caso de la documentación solicitada relativa a "...el documento donde se asiente el "Cronograma de incorporación del IMTA a la CONAGUA" (sic) mencionado en los oficios señalados arriba, así mismo toda la información relacionada con el cronograma en cuestión expedida vía medios impresos o digitales como los correos institucionales. Así mismo solicito copia del Decreto o proyecto de Decreto de incorporación del IMTA a la Conagua y el presupuesto considerado para el IMTA dentro de la Conagua..." (sic)

Esto, acorde a lo que establece el artículo 130, cuarto párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Por lo tanto, al no haberse localizado de la Unidad señalada un documento que contenga la información solicitada, se puede inferir que no se ha ubicado expresión documental con las características señaladas en la multicitada solicitud de información, en ese sentido, deviene procedente que la Unidad administrativa declare la inexistencia de la información, en ese sentido, deviene procedente que la unidad administrativa declare la inexistencia de la información.

Asimismo, no resulta necesario agotar ninguna otra medida adicional a la búsqueda realizada por la citada unidad administrativa, toda vez que no se desprende del marco que regula a la dependencia que alguna otra unidad administrativa pudiera contar con algún tipo de información relacionada con la solicitud que nos ocupa.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Comité de Transparencia de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, considera que es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 44, fracción II y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en concordancia con los artículos 65, fracción II, 135 y 141, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **confirma la inexistencia de la información** a la que le recayó el número de folio **330010722000276** manifestada por la Consejería Adjunta de Legislación y Estudios Normativos, mediante oficio **113/CJEF/CLEN/35390/2022**, en terminos de lo señalado en el considerando CUARTO de la presente resolución

SEGUNDO. - Se instruye al Titular de la Unidad de Transparencia de la dependencia para que, por su conducto, notifique al solicitante la presente resolución a través de la Plataforma Nacional de Transparencia del Gobierno Federal. Asimismo, publique la misma en el sitio





de internet de la dependencia. -----

TERCERO.- Se instruye al Titular de la Unidad de Transparencia para que informe al solicitante sobre derecho a interponer, por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147, 148 y 149 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la presente respuesta; el escrito correspondiente puede ser presentado ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ubicada en Avenida Insurgentes Sur No°. 3211, Colonia Insurgentes Cuicuilco, Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México, o ante la Unidad de Transparencia de esta Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal. -----

No habiendo más asuntos que tratar, se expide la presente resolución el día 13 de enero de 2023, en cumplimiento del Acuerdo Segundo tomado en la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, firmando al margen y al calce sus integrantes para los efectos legales a los que hubiere lugar-----

LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA:

C.P. GERMÁN RAFAEL SÁNCHEZ LAVIN
COORDINADOR DE ARCHIVOS Y PRESIDENTE
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LIC. EDGAR ARMANO AGUIRRE GONZÁLEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL EJECUTIVO
FEDERAL Y SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ
DE TRANSPARENCIA

LIC. ERNESTO ROSALES MÉNDEZ,
TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA CONSEJERÍA
JURÍDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL

MUCM/DDZL

